

DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A (Recinto del Poder Judicial del Estado) Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921 Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVIII MERIDA, YUC., MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005. NUM. 30,462

-SUMARIO-GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CASA DE LA CULTURA JURIDICA

CICLO DE CONFERENCIAS	2
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER JUDICIAL	
NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	3
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	11
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	44
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	47
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	51
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	53
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DEFENSA SOCIAL	56
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO Y DE LO FAMILIAR	
DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	58
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	
REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE	
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MERIDA	59



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN

ING. MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 38 FRACCIÓN I INCISO B), 40 FRACCIÓN I Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, cuyo objeto es la atención a la ciudadanía que tenga discapacidad, para lo cual se establecerán acciones para otorgarles la atención requerida, así como crear condiciones propicias para su desarrollo e incorporación socioeconómica, a fin de que gocen de igualdad de oportunidades y el pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al titular de la Subdirección de Atención e Integración de Personas con Discapacidad o la dependencia encargada de realizar sus funciones;
- III. Al titular del DIF Municipal o la dependencia encargada de realizar sus funciones;
- IV. Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia encargada de realizar sus funciones,
- V. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia encargada de realizar sus funciones, y
- VI. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables:

El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y su Ley Reglamentaria.

- a) Barreras Físicas.- Todos aquellos elementos constructivos o instalaciones, permanentes o temporales, que por su ubicación son obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en edificios de uso público y espacios de uso común o para el uso de los servicios comunitarios:
- b) DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mérida;
- c) Habilitación y Rehabilitación.- Procesos con objetivos definidos, de orden médico, social, y educativo entre otros, encaminados a facilitar que una persona con discapacidad compense óptimamente, la falta de una función física, mental o sensorial; así como para proporcionarle una mejor oportunidad de integración social y laboral;
- d) Edificios de Uso Público o Común.- Inmuebles de propiedad pública o privada a los que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan tiene acceso la población en general, por lo que requieren del libre ingreso y tránsito de las personas con discapacidad;
- e) Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para el cuidado, atención y salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad, que buscan apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, instrumentación, implementación, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
- f) Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan su desarrollo e integración al medio que le rodea;
- g) Prevención.- Adopción o implementación de medidas encaminadas a impedir que se propicien deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- h) Requisitos Arquitectónicos.- Especificaciones a utilizar en la construcción o adaptación de edificios y espacios de uso público o común, para permitir su uso por personas con discapacidad.
- i) Subdirección.- A la Subdirección de Atención e Integración de Personas con Discapacidad;
- j) Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en igualdad de circunstancias con personas sin discapacidad,
- k) Espacios de Uso Público o Común .- Toda área de propiedad pública o privada para uso común, destinada temporal o permanentemente al tránsito de personas y vehículos, por lo que requieren del libre acceso y circulación para las personas con discapacidad;
- Equiparar oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, educativo, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su integración, convivencia y participación con equidad de posibilidades con el resto de la población; y
- m) Asistencia Social.- Conjunto de acciones para atender y mejorar las circunstancias de atención médica, alimentación, alojamiento, vestido, actividades educativas,

recreativas y jurídicas para personas de escasos recursos en estado de necesidad, o indefensión física, mental o sensorial, con el fin de encaminarlas mediante becas y convenios con otras Instituciones Públicas o de la Sociedad Civil, para lograr su incorporación a una vida plena.

Artículo 4.- La Subdirección establecerá vínculos de coordinación con el DIF Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o dependencia encargada de realizar dichas funciones y demás Dependencias Públicas de los tres órdenes de Gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil con el fin de instituir las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y tendrá las siguientes funciones:

- Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad;
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- III. Promover la formación de grupos de auto representación de las personas con discapacidad a fin de que logren su integración social plena;
- IV. Establecer la coordinación con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines;
- V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con discapacidad;
- VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad;
- VII. Desarrollar y generar proyectos de promoción de empleo y capacitación laboral.
- VIII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de respeto y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;
 - IX. Orientar a los familiares de las personas con discapacidad así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;
 - X. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;
- XI. Promover y coordinar la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades en el ámbito de su competencia;
- XII. Participar en la elaboración de los proyectos relativos al transporte público que hagan accesible este servicio a las personas con discapacidad;
- XIII. Elaborar y realizar campañas permanentes de sensibilización, capacitación, integración y respeto hacia las personas con discapacidad, con la intención primordial de que la población en general acepte a las mismas en las actividades sociales, económicas y políticas del Municipio;
- XIV. Promover y realizar reuniones de trabajo e intercambio de información con la Dirección de Desarrollo Urbano con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente reglamento;

XV. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad

Artículo 5.- El Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad es el órgano técnico de consulta y apoyo en materia de discapacidad en el Municipio de Mérida.

Artículo 6.- El Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar actividades culturales, deportivas y programas de capacitación para las personas con discapacidad, de acuerdo a sus posibilidades físicas y mentales;
- II. Impulsar y promover entre instituciones públicas y privadas, la orientación psicológica y atención médica en las unidades de rehabilitación que existan para cada caso;
- III. Promover entre las personas con discapacidad, su integración al sistema educativo regular o especial, según sea el caso;
- IV. Promover entre las diferentes fuentes económicas, programas de trabajo que permitan a las personas con discapacidad según su potencialidad, integrarse a la sociedad y a la vida activa;
- V. Opinar y promover sobre proyectos e iniciativas que presente el Ayuntamiento, en materia de discapacidad los diferentes organismos sociales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente reglamento;
- VII. Promover la realización de foros, talleres y seminarios en materia de discapacidad;
- VIII. Promover al Ayuntamiento la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos, adecuados a las personas con discapacidad, de conformidad a las disposiciones legales en vigor, y
 - IX. Elaborar su Reglamento Interno.

Artículo 7.- El Consejo Municipal para la Integración de Personas con discapacidad estará integrado por:

- a) Un Presidente que será en todo caso el Presidente Municipal de Mérida;
- b) Un Secretario que será el Regidor comisionado para la atención de las personas con discapacidad;
- c) El titular de la Subdirección de Atención e Integración de Personas con Discapacidad o la dependencia encargada de realizar sus funciones; y
- d) El número de Representantes de los Organismos e Instituciones que de conformidad al acuerdo de su creación determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la Prestación de Servicios a las Personas con Discapacidad

Artículo 8.- La Subdirección con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Brindar apoyo y en su caso canalizar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, jurídica, habilitación y rehabilitación a las Dependencias, Organismos, y Entidades del Gobierno Estatal y Federal así como a las instituciones privadas:
- II. Establecer las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los Espacios y Edificios de Uso Público o Común;
- III. Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- IV. Diseñar en coordinación con el DIF Municipal, las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;
- V. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes;
- VI. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- VII. Fomentar la formación y reeducación ocupacional a las personas con discapacidad; Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales;
- VIII. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la promoción de micro empresas y empresas familiares;
- IX. Promover el trabajo protegido:
- X. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;
- XI. Realizar un padrón de las personas a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos;
- XII. Dar seguimiento y evaluar los programas que se instauren para la atención de personas con discapacidad;
- XIII. Pugnar en el ámbito de su competencia por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;
- XIV. Promover el desarrollo de una nueva cultura social laboral y urbana que responda a las necesidades de las personas con discapacidad, basada en el respeto y la valoración de la dignidad humana, garantizando a través de la determinación de acciones especificas el ejercicio de sus derechos y su integración a la sociedad contribuyendo a una mejor calidad de vida, y
- XV. Los demás servicios que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

Artículo 9.- El DIF con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Apoyar en la gestión para la adquisición y mantenimiento de prótesis, órtesis y en general equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- II. Prestar el apoyo legal gratuito a toda persona con alguna discapacidad que lo requiera, previo estudio socioeconómico:
- III. Promover los conceptos de salud reproductiva a la población en edad fértil así como fomentar la detección oportuna en el recién nacido de alguna discapacidad;
- IV. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre derechos sexuales y reproductivos; y
- VI. Los demás servicios que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.
- Artículo 10.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente ordenamiento determina, la Subdirección y el DIF municipal en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, establecerán la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con discapacidad en el Municipio.

El Ayuntamiento a través de la Subdirección realizará acciones concretas para que las personas con discapacidad en general puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias municipales y fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y disfrute para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.

Artículo 11.- La Dirección de Desarrollo Urbano vigilará que con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, se les incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, a fin de proporcionar a las personas con alguna discapacidad los medios para su integración a la vida social.

Las autoridades municipales establecerán vínculos de coordinación con las Dependencias Públicas de los tres órdenes de Gobierno, así como particulares propietarios de espacios y edificios de uso público o común, con el fin de adecuar los diseños y obras urbanísticas y arquitectónicas para el libre acceso, así como la debida atención a ventanillas, mostradores y demás mobiliario a personas con discapacidad.

Es obligación de la Dirección de Desarrollo Urbano observar lo anterior, en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito, el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad, así como para el otorgamiento de Licencias de Uso del Suelo para obra nueva y cambios de uso o destino, de Licencias para Construcción, de Terminaciones de Obra y Autorizaciones de Ocupación de Obra, de conformidad con los siguientes:

REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS

1. ACCESIBILIDAD A ESPACIOS DE USO PÚBLICO O COMUN

1.1 VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

El proyecto, las obras y las concesiones en la vía pública, en los espacios abiertos, en las áreas verdes, parques y jardines o en los exteriores de conjuntos habitacionales deben satisfacer lo siguiente:

- a) Las obras o trabajos que se realicen en guarniciones y banquetas no deben obstaculizar la libre circulación de las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad;
- b) Las concesiones en vía pública no deben, impedir el paso a las personas con discapacidad;
- c) Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas; y
- d) Tanto postes como el mobiliario urbano deben ubicarse en la acera de manera que no se impida el libre uso de la misma a las personas con discapacidad.

1.2 ANDADORES O CIRCULACIONES PEATONALES EN ESPACIOS EXTERIORES

Deberán tener un ancho mínimo de 1.50 m, los pavimentos serán antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de ciegos y débiles visuales. Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 1.8 m de altura. Cuando estas circulaciones sean exclusivas para personas con discapacidad se recomienda colocar dos barandales en ambos lados del andador, uno a una altura de 0.90 m y otro a 0.75 m, medidos sobre el nivel de banqueta. Las juntas de pavimento y rejillas de piso tendrán separaciones máximas de 13 mm.

1.3 ÁREAS DE DESCANSO

Cuando así lo prevea el proyecto urbano, éstas se podrán localizar junto a los andadores de las plazas, parques y jardines con una separación máxima de 30.00 m y en banquetas o camellones, cuando el ancho lo permita, en la proximidad de cruceros o de áreas de espera de transporte público; se ubicarán fuera de la circulación peatonal, pero lo

suficientemente cerca para ser identificada por los peatones y estarán preferentemente sombreadas.

1.4 ACERAS O BANQUETAS

Tendrán un ancho mínimo de 1.50 m, los pavimentos serán antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de ciegos y débiles visuales. Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 1.80 m de altura y estarán sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semi-fijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano. Cuando existan desniveles para las entradas de autos, se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

1.5 CRUCES PEATONALES

Deberán tener un ancho mínimo de 1.50 m, los pavimentos serán antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de ciegos y débiles visuales. El trayecto entre aceras deberá estar libre de obstrucciones. Los cruces peatonales se ubicarán preferentemente en las esquinas y para una fácil ubicación se deberá utilizar señalización de poste. Contará con dispositivos de paso, visual y sonoro.

1.6 CAMELLONES

Se dejará un paso para peatones con un ancho mínimo de 1.50 m al mismo nivel que el arroyo, o del cruce peatonal en su caso, con cambio de textura para que ciegos y débiles visuales lo puedan identificar. Se colocará algún soporte, como barandal o tubo, como apoyo a las personas que lo requieran.

1.7 RAMPAS ENTRE ACERAS Y ARROYO VEHICULAR

Las rampas se colocarán preferentemente en los extremos de las calles y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima del 10% así como cambio de textura para identificación de ciegos y débiles visuales y estarán señalizadas y sin obstrucciones para su uso, al menos un metro antes de su inicio.

Adicionalmente deben cumplir con lo siguiente:

- I. La superficie de la rampa debe ser uniforme y con textura antiderrapante que no acumule agua;
- II. Las diferencias de nivel que se forman en los bordes laterales de la rampa principal se resolverán con rampas con pendiente máxima del 8%;
- III. Cuando así lo permita la geometría del lugar, estas rampas se resolverán mediante alabeo de las banquetas hasta reducir la guarnición al nivel de arroyo;
- IV. Las guarniciones que se interrumpen por la rampa, se rematarán con bordes boleados con un radio mínimo de 0.25 m en planta; las aristas de los bordes laterales de protección de las rampas secundarias deben ser boleadas con un radio mínimo de 0.05 m;
- V. No se ubicarán las rampas cuando existan registros, bocas de tormenta o coladeras o cuando el paso de peatones esté prohibido en el crucero;

- VI. Las rampas deben señalizarse con una franja de pintura color amarillo de 0.10 m en todo su perímetro:
- VII. Se permiten rampas con solución en abanico en las esquinas de las calles sólo cuando la Dirección de Desarrollo Urbano lo autorice; y
- VIII. Se permiten rampas paralelas a la banqueta cuando el ancho de la misma sea de por lo menos 2.00 m;
- IX. Para una fácil ubicación de las rampas se deberá utilizar señalización de poste.

1.8 BARANDALES Y PASAMANOS

Las escaleras y escalinatas en exteriores con ancho hasta de 10.00 m en explanadas o accesos a edificios públicos, deben contar con barandal provisto de pasamanos en cada uno de sus lados, o a cada 10.00 m o fracción en caso de anchos mayores.

1.9 ELEMENTOS QUE SOBRESALEN.

El mobiliario y señalización que sobresale de los paramentos debe contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura; el borde inferior del mobiliario fijo a los muros o de cualquier obstáculo puede tener una altura máxima de 0.68 m y no debe reducir la anchura mínima de la circulación peatonal. Las excavaciones, escombros y obstáculos temporales o permanentes deberán estar protegidos y señalizados a 1.00 m. de distancia.

1.10 TELEFONOS PÚBLICOS

En áreas de teléfonos públicos se debe colocar al menos uno en cada agrupamiento a una altura de 1.20 m para que pueda ser utilizado por personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña y en lugares de uso masivo colocar un teléfono de teclado y pantalla. El disco o teclado del teléfono deberá contar con sistema Braile.

Dispondrá de un área de aproximación libre de obstáculos y con cambio de textura en el piso.

Tendrá la señalización adecuada y gancho para muletas.

2. ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO O COMUN

Se establecen las características de accesibilidad a personas con discapacidad en áreas de atención al público en los apartados relativos a circulaciones horizontales, vestíbulos, elevadores, entradas, escaleras, puertas, rampas y señalización.

El "Símbolo Internacional de Accesibilidad" se utilizará en edificios e instalaciones de uso público, para indicar entradas accesibles, recorridos, estacionamientos, rampas, baños, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad.

En su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS y NOM-001-SSA-1993.

2.1 ACCESOS (ENTRADAS O SALIDAS)

Los accesos deberán estar señalizados y tener un claro libre mínimo de 1.20 m.

En el acceso a cualquier edificio o instalación se deberá evitar escalones y sardineles y se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de al menos 1.50 m de largo frente a las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad, señalizadas con cambios de textura en el piso. Deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de pisos y los ubicados en el exterior deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.

Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática. Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad;

Existirá señalización en sistema Braile y Timbre.

2.2 PUERTAS

Las puertas intercomunicación deberán tener un claro libre mínimo de 0.90 m. y una altura mínima de 2.10 m, pero sin reducir las dimensiones mínimas para cada tipo de edificación según requerimientos del Reglamento de Construcciones.

Todas las puertas deberán ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca o barra.

Los marcos de las puertas deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.

2.3 PASILLOS

En edificios de uso público los pasillos tendrán un ancho mínimo de 1.20 m, los pisos de deben ser de materiales antiderrapantes, deben contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y deben estar libres de cualquier obstáculo.

Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes.

Dispondrán de sistema de alarma de emergencia a base de señales audibles y visibles con sonido intermitente y lámpara de destellos, así como señalización conductiva.

2.4 RAMPAS

En edificios para uso público, cuando en las distintas plantas o pisos se tenga diferentes niveles se deberá dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público y tendrán un área de aproximación libre de obstáculos, con cambio de textura en el piso.

Las rampas peatonales que se proyecten en las edificaciones adicionalmente deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

Deben tener una pendiente máxima de 8% y la anchura mínima en edificios para uso público no podrá ser inferior a 1.20 m;

Se debe contar con un cambio de textura al principio y al final de la rampa como señalización para invidentes; en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;

Siempre que exista una diferencia de nivel entre la calle y la entrada principal en edificaciones para uso público, debe existir una rampa debidamente señalizada;

Las rampas con longitud mayor de 1.20 m en edificaciones públicas, deben contar con un borde lateral de 0.05 m de altura, así como pasamanos en cada uno de sus lados, debe haber uno a una altura de 0.90 m y otro a una altura de 0.75 m;

La longitud máxima de una rampa entre descansos será de 4.50 m, la cual podrá ser incrementada hasta 6.00 m siempre que se disminuya la pendiente máxima al 6%;

El ancho de los descansos debe ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de la rampa;

Las rampas de acceso a edificaciones contarán con un espacio horizontal al principio y al final del recorrido de cuando menos el ancho de la rampa; y

Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes.

2.5 ESCALERAS

En las edificaciones de uso público las escaleras no deberán ser la única opción para transitar entre desniveles.

Deberán estar adaptadas para su uso por personas con discapacidad y de la tercera edad. Para ello las escaleras deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

Contar con un área de aproximación de 0.75 m como mínimo, con cambio de textura en el piso en el arranque y a la llegada de la escalera, acabados firmes y antiderrapantes, contraste entre huellas y peraltes y no deberán presentar aristas vivas ni narices sobresalientes las cuales deberán ser de arista redondeada.

Las escaleras y escalinatas contarán con un máximo de 15 peraltes entre descansos. El ancho de los descansos debe ser igual o mayor a la anchura reglamentaria de la escalera. En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones.

La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.25 m; la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas. El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 m y un mínimo de 0.10 m. Las medidas de los escalones deben cumplir con la siguiente relación: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 0.61 m pero no más de 0.65 m";

En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.90 m de altura bajo la rampa.

Deben contar con barandales en ambos lados y pasamanos a una altura de 0.75 y 0.90 m, con proyección de 0.30 m como mínimo en cada extremo, medidos a partir de la nariz del escalón.

2.6 ELEVADORES

Las edificaciones de uso público deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros que deberán cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se deberá instalar al menos un elevador para comunicar a los niveles de

uso público, con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y a otra de pie. Adicionalmente cumplirán con los requerimientos siguientes:

Los elevadores y el recorrido hacia ellos, deberán estar señalizados. Asimismo dispondrá de señalización el número de piso en relieve colocado en el canto de la puerta del elevador, a una altura de 1.40 m. del nivel del piso.

Contará con un área de aproximación libre de obstáculos y no deben colocarse escalones anteriores a las puertas de acceso.

El elevador deberá tener exactitud en la parada con relación al nivel del piso.

La cabina tendrá un área interior libre de 1.50 m. por 1.50 m. como mínimo y puerta tendrá un claro libre mínimo de 1.00 m. Contará con controles de llamada colocados a 1.20 m. en su parte superior, dos tableros de control colocados a 1.20 m. de altura uno a cada lado de la puerta y los botones de control deberán tener números arábigos en relieve.

Los mecanismos automáticos de cierre de las puertas poseerán un ojo electrónico a 0.20 m de altura y deberán de operarse con el tiempo suficiente para el paso de una persona discapacitada, que como mínimo será de 15 segundos.

Los elevadores deberán contar con señal de parada y alarmas sonoras y visuales y los controles deberán estar indicados en alto relieve y lenguaje Braile a 1.20 m de altura.

Los elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros, el piso de la cabina deberá ser antiderrapante, los acabados deberán ser incombustibles y resistentes sin tener aristas vivas y tendrá barras de apoyo o pasamanos interiores en sus tres lados.

3. ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO O COMUN

Las características para la accesibilidad se establecen en los apartados relativos a servicios sanitarios, inodoros para usuarios en silla de ruedas, muebles sanitarios y regaderas; bebederos y vestidores.

3.1 SERVICIOS SANITARIOS O BAÑOS

El número de servicios y muebles sanitarios por cada género que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

Los servicios sanitarios estarán adecuados para el uso de personas con discapacidad y localizados en lugares accesibles de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para acceder a ellos.

Los baños y las rutas de acceso a los mismos deberán estar señalizados con tira táctil o cambio de textura en el piso y su puerta tendrá un claro mínimo de 1.00 m.

Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos. Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de .013 m de separación.

Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo, firmemente sujetas a los muros, con las características propias para cada uno.

Se deberán instalar alarmas visuales y sonoras dentro de los baños.

Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas con discapacidad y áreas de aproximación libre de obstáculos.

3.1.1 INODOROS

En los sanitarios de uso público se debe destinar, por lo menos, un espacio para excusado por cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Los espacios para inodoros deberán cumplir con las especificaciones generales para baños públicos más los requerimientos siguientes:

La puerta será plegable o con abatimiento exterior, con claro libre mínimo de 1.00 m.

Las dimensiones mínimas del gabinete serán de 1.70 por 1.70 m.

El inodoro deberá estar colocado a 0.56 m. de distancia del paño de la pared al centro del mueble.

Los muebles tendrán una altura de 0.45 a 0.50 m como máximo.

Contará con barras de apoyo horizontales de 0.038 m. de diámetro en las paredes laterales del retrete colocadas una a 0.90 m., 0.70 m. y otra a 0.50 m. de altura; se extenderán a 0.70 m. de largo con separación mínima a la pared de 0.05 m y una barra vertical de apoyo en la pared posterior al retrete centrada a una altura de 0.80 m. en la parte inferior y a 1.50 m. en la parte superior. Estarán fijadas a muros macizos y resistentes.

Existirá al menos un gancho a 1.00 m de altura.

3.1.2 MINGITORIOS

En lugares de uso público, en los sanitarios para hombres, se colocará al menos uno por cada cinco para uso de personas con discapacidad.

Los espacios para mingitorios deberán cumplir con las especificaciones generales para baños públicos más los requerimientos siguientes:

La distancia a ambos lados será de 0.45 m. del eje del mingitorio hacia cualquier obstáculo.

Al menos uno de los mingitorios tendrá una altura de 0.70 m.

Contará con barras verticales de 0.038 m. de diámetro, en la pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m. al eje del mismo a una separación de 0.20 m. y una altura de 0.90 m. en su parte inferior y 1.60 m. en su parte superior. Estarán fijadas a muros macizos y resistentes.

Existirá un gancho para muletas junto a los muebles designados a personas con discapacidad.

3.1.3 LAVAMANOS O LAVABOS

En los sanitarios de uso público se debe destinar, por lo menos, un espacio para lavabo por cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Los espacios y lavamanos, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos y adicionalmente los requisitos siguientes:

Deberán tener una altura entre 0.76 y 0.80 cm. Estos espacios deberán tener un claro inferior libre sin la obstrucción de faldones que permita la aproximación en silla de ruedas.

La distancia entre lavabos será de 0.90 m. de eje a eje.

El mueble deberá tener empotre de fijación o ménsula de sostén para soportar el esfuerzo generado por el usuario. El desagüe estará colocado hacia la pared posterior.

Deberá existir 0.035 m de espacio como mínimo entre el grifo y la pared que da detrás del lavabo; cuando se instalen dos grifos, deberán estar separados entre sí 0.20 m como mínimo. El grifo izquierdo del agua caliente, deberá señalarse con color rojo.

Contará con llaves, manerales y accesorios de brazo o palanca que puedan ser accionados por personas con discapacidad.

Los accesorios como toalleros y secador de manos deberán estar colocados a una altura máxima de 1.00 m.

Existirá un espejo con inclinación de 10 grados a partir de 0.90 m de altura.

3.1.4 REGADERAS

Los espacios para regaderas deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos y además con lo siguiente:

Las dimensiones mínimas del área serán de 1.10 m de frente por 1.30 m de fondo.

La puerta será plegable o con abatimiento exterior, con claro libre mínimo de 1.00 m.

Existirán barras de apoyo esquineras de 0.038 m de diámetro y 0.90 m de largo a cada lado de la esquina, colocadas horizontalmente en la esquina más cercana a la regadera a 0.80 m., 1.20 m. y 1.50 m. sobre el nivel del piso.

Banca de transferencia plegable para regadera de $0.40~\mathrm{m}$ de ancho, a una altura de $0.45~\mathrm{a}$ $0.50~\mathrm{m}$.

Regadera mixta, con salida fija y de extensión y manerales de brazo o palanca, ubicados a una altura no mayor de 0.60 m.

3.1.5 ACCESORIOS

Los accesorios en baños, deberán instalarse por debajo de 1.20 m de altura y no obstaculizar la circulación.

Los accesorios eléctricos estarán entre 0.80 y 0.90 m de altura.

Los manerales hidráulicos deberán ser de brazo o palanca.

3.2 BEBEDEROS

En las edificaciones que de acuerdo al Reglamento de Construcciones deban tener bebederos, se instalará uno por lo menos a una altura máxima de 0.78 m para el uso de personas con discapacidad, de manera tal que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para acceder a ellos.

Contará con llaves, manerales y accesorios de brazo o palanca que puedan ser accionados por personas con discapacidad.

3.3 MOSTRADORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Tendrán una altura máxima de 0.90 m.

3.4 VESTIDORES

En los edificios destinados a instalaciones deportivas, baños públicos, tiendas y almacenes de ropa, deberá existir por lo menos un vestidor para uso de personas discapacitadas, con acceso libre de obstáculos y fácilmente identificable con el símbolo internacional de accesibilidad;

Tendrá puerta plegable o con abatimiento exterior con un claro libre mínimo de 1.00 m.

Las dimensiones del vestidor no deberán ser inferiores a 1.80 por 1.80 m.

Deberá tener con una banca firmemente anclada de 0.90 por 0.40 m y se instalarán barras de apoyo de 0.038 m. de diámetro en cuando menos dos muros: una vertical próxima a la banca y otra horizontal en el muro adyacente a la banca.

Se deberán instalar de alarmas visuales y sonoras en los vestidores.

Dispondrá de un espejo a partir de 0.20 m de altura.

3.5 HABITACIONES ESPECIALES

En edificios destinados a hospedaje o instalaciones similares con más de 25 habitaciones se contará con una habitación, con baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 0.90 m, barras de apoyo en excusados y regadera o tina, pisos antiderrapantes y regadera fija y de tipo teléfono, de acuerdo a las características establecidas en cada apartado, por cada 25 habitaciones o fracción a partir de 12.

3.6 AUDITORIOS (CENTROS DE CONVENCIONES, CONCIERTOS, ETC.), SALAS E INSTALACIONES TEMPORALES PARA ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS (CINES, TEATROS, CONCIERTOS, CIRCOS, ETC. DEFINIDOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL RAMO), INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (ESTADIOS, CANCHAS, PLAZAS DE TOROS, ETC.), CENTROS RELIGIOSOS.

En este tipo de edificaciones e instalaciones temporales deberá destinarse, para uso exclusivo de personas en silla de ruedas, dos espacios sin butaca fija por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta. Para locales con menos de 60 concurrentes existirá como mínimo un espacio.

Las dimensiones mínimas a utilizar son: 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente y estarán debidamente señalizados con la simbología de área reservada.

Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes.

Estos lugares se localizarán próximos a los accesos y salidas de emergencia, pero no deberán obstaculizar las circulaciones.

Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.

Deberán existir lugares señalizados para personas con discapacidad auditiva y débiles visuales, cerca del escenario.

El piso donde se ubiquen estos espacios deberá ser horizontal y con superficie antiderrapante.

3.7 RESTAURANTES

En los edificios, espacios o áreas destinadas a comedores y restaurantes, adicionalmente a las especificaciones de cada apartado se deberá cumplir con lo siguiente:

En las áreas de circulación principal los pasillos deberán tener al menos 1.20 m y el acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación mínimos de 0.90 m, y áreas de aproximación mínima de 0.75 m para personas con discapacidad.

Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre 0.76 m para acercamiento de personas discapacitadas.

Las barras de servicio deberán tener la altura máxima de 0.90 m adecuada para el uso de personas en silla de ruedas.

Se deberá instalar alarmas visuales y sonoras.

3.8 EDIFICIOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD

Los edificios y espacios de esta clasificación deberán cumplir con la NOM-001-SSA-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

3.9 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS

La cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y destino de la misma, así como de las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcciones correspondientes.

Los estacionamientos deben destinar un cajón con dimensiones de 5.00 x 3.80 m por cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad. En estacionamientos que tengan menos de veinticinco cajones, se deberá dejar cuando menos un sitio para personas con discapacidad. Estarán ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se debe contar con rampas de un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima del 8%. También debe existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio.

Deberán contar con pavimentos antiderrapantes, señalamiento pintado en el piso con franja de circulación y el símbolo internacional de acceso a discapacitados de 1.60 m. en medio del cajón y señal de poste con letrero con el mismo símbolo de 0.40 m. por 0.60 m. colocado a 2.10 m. de altura.

3.10 SEÑALIZACIÓN

Todos los accesos, recorridos y servicios deberán estar señalizados, con símbolos y letras en alto relieve y sistema braile.

Las señalizaciones visuales deberán tener acabado mate y contrastar con la superficie donde están colocadas.

Deberá ser utilizado el símbolo internacional de accesibilidad, figura blanca y fondo color azul pantone 294, superficie contrastante blanca, en lámina negra calibre 14 ó equivalente, fijada a un poste galvanizado de 51 mm de diámetro o equivalente.

Artículo 12.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier local abierto o cerrado en que se presenten espectáculos, diversiones públicas o eventos con acceso al público en general, los empresarios, promotores o encargados deberán reservar espacios y servicios de sanitarios para aquellas personas que por su discapacidad no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas y cumplirán con los requisitos arquitectónicos del artículo 11.

Artículo 13.- En las edificaciones y espacios de uso público o común ya existentes con antelación al presente Reglamento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

Artículo 14.- En el desarrollo de fraccionamientos habitacionales, se deberá incluir los requisitos arquitectónicos para la Accesibilidad a espacios de uso público o común, tales como: vía pública, espacios abiertos, áreas verdes, parques y jardines.

CAPÍTULO V

De las Facilidades a las Personas con Discapacidad para el Libre

Desplazamiento y el Transporte.

Artículo 15.- El Ayuntamiento a través de la Subdirección, con la asesoría de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá las medidas y acciones necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los edificios públicos o privados, en estos últimos cuanto tenga acceso la población en general.

Artículo 16.- Los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reservarán un asiento por cada diez existentes en la unidad, para que sean utilizados por las personas con discapacidad. Los asientos destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un emblema o leyenda que los identifique. Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Artículo 17.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 18.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con discapacidad, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 19.- El DIF Municipal, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 20.- La Subdirección, con el apoyo del DIF Municipal y del o de los regidores comisionados para la atención de las personas con discapacidad en coordinación con las autoridades competentes, con la participación de las personas e instituciones no gubernamentales, diseñarán e instrumentarán programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su transito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO VI

De la Integración de Personas con Discapacidad Auditiva y Visual

Artículo 21.- La Subdirección y el DIF Municipal deberán promover que las personas con discapacidad auditiva o visual tengan acceso a la información que se proporcione a la población en general.

Artículo 22.- La Subdirección y el DIF Municipal promoverán que las asociaciones de personas con discapacidad proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Ayuntamiento establecerá que por lo menos en una biblioteca pública del Municipio, se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.

Artículo 24.- El Ayuntamiento deberá garantizar a las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual y que para su desplazamiento se acompañen de perros guías, tengan libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de dichos animales.

CAPÍTULO VII

De las Medidas de Apoyo para el Trabajo y Productividad de las Personas con Discapacidad

Artículo 25.- La Subdirección y el DIF Municipal para dar la orientación ocupacional deberán tomar en consideración las capacidades físicas y mentales de la persona con

discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

DIARIO OFICIAL

Artículo 26.- La Subdirección y el DIF Municipal elaborarán programas de capacitación laboral y formación profesional para personas con discapacidad con el objeto de prepararlos para cubrir el perfil requerido por el mercado laboral.

Artículo 27.- La Subdirección y el DIF Municipal como parte de su política de empleo fomentarán la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales, establecimientos comerciales, de servicios e industriales asentados en el Municipio.

La Subdirección, el DIF Municipal y la Dirección de Desarrollo Social promoverán la presentación de proyectos de autoempleo, de cursos a grupos afines de capacitación laboral de carácter productivo para su integración en la dinámica socioeconómica del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO VIII

De la Incorporación de las Personas con Discapacidad a los Programas de Protección Civil para su Capacitación

Artículo 28.- El Ayuntamiento a través de la Subdirección, el DIF Municipal, la Unidad Meridana de Protección Civil y demás dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con discapacidad a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el Municipio.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 29- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación,
- II. Multa, y
- III. Arresto.

Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

- I. Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios o arresto hasta por 24 horas a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio, las cuales serán calificadas por los Jueces Calificadores del Municipio de Mérida o autoridades de tránsito y transporte correspondientes;
- II. Multa por el equivalente de 10 a 30 salarios mínimos a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad, las cuales serán calificadas por el Departamento de Transporte del Municipio;
- III. Multa por el equivalente de 8 a 10 salarios mínimos, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta por treinta días, dichas infracciones serán calificadas por el Departamento de Espectáculos del Municipio;
- IV. De 7 a 10 salarios a quien inicie, realice o termine obras de construcción, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para el otorgamiento de la Licencias de Construcción respectiva que contengan los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos, adecuados a las personas con discapacidad, de conformidad a las disposiciones legales en vigor, las cuales serán calificadas por la Subdirección y la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- V. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Subdirección podrá aplicar de 1 a 10 salarios mínimos.
- VI. Cuando un servidor público del Municipio de Mérida, infrinja u omita las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor y la reincidencia; previa audiencia, admisión y desahogo de las pruebas que ofrezcan los presuntos infractores y la autoridad. En caso de reincidencia por violaciones a las disposiciones del presente reglamento en un lapso de 120 días naturales, además de las sanciones económicas se impondrá al infractor un arresto hasta por 36 horas por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO X

De los Recursos

Artículo 30.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad y Revisión previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Integración de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ING. MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES